

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6478 | Panamá, República de Panamá, Martes 27 de Diciembre de 1932 | VALOR: B/. 0.05

## CONTENIDO

<b>PODER LEGISLATIVO NACIONAL</b> (DIGNATARIOS) Comisiones Permanentes Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional, el día 22 del mes de Diciembre de 1932. Ley 36, 37 y 38 de 23 de Diciembre de 1932.	<b>SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO</b> Resoluciones Nº 27, 28 y 29 de 14 de Diciembre Contrato Nº 44 de 1932
<b>PODER EJECUTIVO NACIONAL</b> <b>SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA</b> Decreto Nº 259 de 23 de Diciembre Resoluciones Nº 362, 363, 278 y 279 de 23 de Diciembre	<b>SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS</b> Decreto Nº 47 de 21 de Diciembre Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad Avisos y Edictos

## PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente de la Asamblea Nacional, H. D. RICARDO A. MORALES  
Primer Vice-Presidente, H. D. SATURNINO ARROCHA G.  
Segundo Vice-Presidente, H. D., J. DARIO ANGUIZOLA  
Secretario, Don LUIS QUINTERO C.  
Sub-Secretario, Don SERGIO PEREZ A.

## COMISIONES PERMANENTES

### Presupuesto

Bocas del Toro	Rosendo Jurado V.
Colón	Mario Galindo T.
Coclé	Sebastián Sucre J.
Chiriquí	Julián Valdés
Darién	Pablo Othón V.
Herrera	Octavio A. Vallarino
Los Santos	Manuel García G.
Panamá	Domingo Díaz A.
Veraguas	Octavio Herrera

### Comisión Agraria Especial

Bocas del Toro	Rosendo Jurado V.
Colón	E. Manuel Guardia
Coclé	Fabio C. Arosemena
Chiriquí	Manuel C. Díaz Armuelles
Darién	Pablo Othón V.
Herrera	José D. Crespo
Los Santos	Demetrio A. Porras
Panamá	R. Ortega Vieto
Veraguas	Octavio Herrera

### Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, Ricardo A. Morales, José Isaac Fábrega.

### Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., Venancio E. Villarreal, José D. Crespo.

### Crédito Público

Demetrio A. Porras, Luis Carlos Alemán, Pablo Othón V.

### Revisión

R. Ortega Vieto, A. Correa García, J. Darío Anguizola

### Agraria

Manuel C. Díaz A., Fabio C. Arosemena, Nicolás Delgado

### Policía

Julián Valdés, Saturnino Arrocha G., Sebastián Méndez V.

### Beneficencia

A. Correa García, Daniel Pinilla, Pablo Othón V.

### Legislativa de Cuentas

E. Manuel Guardia, Raimundo Ortega V., Carlos Sucre C.

### Hacienda

E. Manuel Guardia, R. Ortega Vieto, Carlos Sucre C.

### Fomento y Obras Públicas

Rogelio Navarro, Rosolfo Estripeaut, Samuel Lewis Jr.

### Legislación

Rosendo Jurado V., Ricardo A. Morales, José Isaac Fábrega, Víctor F. Goytia, Demetrio A. Porras, Humberto Echeverría V., Carlos Sucre C.

### Elecciones

Domingo Díaz A., Rosendo Jurado V., Octavio Herrera.

### Credenciales

Fabio C. Arosemena, Rogelio Navarro Demetrio A. Porras.

### Límites

Rosolfo Estripeaut, Carlos A. López, Manuel C. Díaz A.

### Peticiones

Saturnino Arrocha G., E. Manuel Guardia, Samuel Lewis Jr.

### Justicia Interior

Rosolfo Estripeaut, Alfonso Gómez C., Daniel Pinilla.

## 8 proyectos de ley resultan aprobados por la Asamblea Nacional en tercer debate

Se declaran fundadas las objeciones del Ejecutivo a la ley "sobre socialización de varias industrias y de la gasolina"

### ACTA

de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 22 del mes de Diciembre de 1932.

(Presidencia del H. D. Morales)

A las 3 y 20 p. m. se abrió la sesión con asistencia de 19 Diputados.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión del día anterior en la noche y se firmó la correspondiente al día 16 del corriente mes.

En el curso de la sesión entraron los HH. DD. Anguizola, Díaz Domingo, Estripeaut, Herrera, Jurado, Othón, Ortega Vieto, Porras, Valdés y Villarreal.

El H. D. Echeverría presentó la siguiente proposición:

"Antes de entrar en el orden del día considérese lo siguiente:

Tan pronto como se haya terminado la discusión en tercer debate de los proyectos que figuran en el orden del día, dése segundo debate al proyecto de Ley "por la cual se declaran disposiciones relativas a los obreros, jornaleros y empleados en general; y al proyecto de Ley "por la cual se reforma la Convención de Reclamaciones".

Puesta en discusión el H. D. Jurado la modificó así:

"Después de haber traído al debate el proyecto de objeciones del Poder Ejecutivo sobre socialización de la gasolina".

Puesta en discusión esta modificación, cerrada ésta y sometido a votación resultó aprobada y de consiguiente la del H. D. Echeverría.

Se dió lectura a la nota enviada al señor Presidente de la Cámara por el Dr. Mariano Gasteazoro, Ministro de Nicaragua en esta ciudad, por la cual agradece el gesto de la Asamblea al nombrar la Delegación de tres HH. DD. para que asistan a la toma de posesión del Dr. Juan Bautista Sacasa, Presidente electo de la República de Nicaragua.

El H. D. Ortega Vieto presentó el proyecto de Ley "por la cual se dictan varias disposiciones relacionadas con los servicios de la luz eléctrica.

De conformidad con el orden del día se puso en discusión en segundo debate el proyecto de Ley "por la cual se reforma la Convención de Reclamaciones; previa la lectura del Informe de la Comisión que lo estudió y puesta en discusión la parte resolutive con que él termina, cerrada ésta y sometida a votación resultó aprobada y en consecuencia se le dió lectura al artículo único del proyecto que sometido a discusión y cerrada ésta, se sometió a votación secreta que escrutaron los HH. DD. Vallarino y Navarro habiendo votado 23 HH. DD. resultó aprobado por 17 votos afirmativos contra 6 negativos, pasando el proyecto a la Comisión de Revisión con 24 horas de término.

Los HH. DD. Díaz Armuelles y Porras hicieron constar sus votos negativos.

Continuó la discusión en segundo debate el proyecto de Ley "sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos" y se consideró la modificación introducida por el H. D. Vallarino que quedó pendiente en la sesión anterior, que dice así:

"Para pagar los gastos de la Comisión de Reclamaciones hasta la suma de B. 40.000.00 en lugar de B. 25.000.00".

Puesta en discusión y sometida a votación resultó aprobado.

Los HH. DD. Díaz Armuelles y Porras hicieron constar sus votos negativos.

Continuó la discusión del proyecto en debate y el H. D. Echeverría presentó la siguiente modificación al Capítulo relacionado con los sueldos de los empleados de la Secretaría de la Cámara para el pago de sus sueldos durante dos meses de receso de la Cámara después de clausuradas sus sesiones, que dice así:

"...y cuatro estenógrafos en dos meses siguientes al de la clausura de la Asamblea, B. 2010.00"

Puesta en discusión, cerrada ésta y sometida a votación resultó aprobada y adoptada.

Agotada la parte dispositiva del proyecto en discusión se sometió a discusión el preámbulo, cerrada ésta y sometido a votación fué aprobado lo mismo que el título pasando a la Comisión de Revisión con 24 horas de término.

La presidencia designó a los HH. DD. Echeverría, Pinilla y Lewis Jr. como miembros asesores de la Comisión de Revisión.

De conformidad con el orden del día fueron discutidos en tercer debate los siguientes proyectos de Ley: "Por la cual se aprueba el Contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y la Pan American Airways Inc."; "Por la cual se aprueba la Convención celebrada entre el Gobierno Nacional y el Dr. Juan Bautista Sacasa con motivo de la muerte del marino irlandés James Pugh"; "Por la cual se reforma y adiciona el Código Judicial"; "Por la cual se dictan varias disposiciones relativas al Comercio"; "Por la cual se da un contrato con la Compañía del Hospital de Panamá"; "Por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo"; "Por la cual se dictan varias disposiciones fiscales"; y "Por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia". Todos estos proyectos sometidos a votación resultaron aprobados.

De conformidad con la proposición antes aprobada del H. D. Echeverría se dió lectura al Informe de la Comisión que estudió el proyecto de Ley "sobre socialización de varias industrias y de la gasolina".



Sometida a discusión la parte resolutiva con que él termina, que dice así:  
 "Decláranse infundadas las objeciones o veto del Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley "por la cual se dispone que solo el Poder Ejecutivo puede importar y vender al por mayor determinado artículo y animales, y dése tercer debate a dicho proyecto para los efectos legales consiguientes".

Puesta en discusión el H. D. Porras dijo que no se debía aprobar puesto que ello era necesario y que la Asamblea se debía mantener firme en cuanto a lo antes aprobado es decir sobre la constitucionalidad de la medida o medidas que contiene el proyecto tendientes a socializar ciertas actividades industriales.

El H. D. Correa García presentó la siguiente proposición:

"Decláranse fundadas las objeciones del Poder Ejecutivo y archívese el proyecto".

La Presidencia rechazó la anterior proposición por irreglamentaria.

El H. D. Correa García refutó los conceptos expresados por el H. D. Porras y terminó solicitando un voto negativo para la parte resolutiva del informe de la Comisión que estudió el veto Presidencial dado sobre el proyecto de ley en debate.

El H. D. Porras insistió en que se debía aprobar dicha parte resolutiva del informe leído.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro terció en la discusión y dijo que el señor Presidente de la República deseaba que el proyecto de ley a que se refiere el veto, hubiera sido ley de la República pero que habiéndolo estudiado detenidamente encontró que era inconstitucional y que por esa razón la había vetado.

Cerrada la discusión y sometida a votación secreta dicha parte resolutiva de la Comisión que estudió el veto antes mencionado, votaron 24 HH. DD. y fueron designados escrutadores los HH. DD. Porras y Correa García quienes informaron que había sido viciada por haber mayor número de votos que de votantes.

Se repite la votación con los mismos escrutadores y resultó nuevamente viciada.

La Presidencia de conformidad con el artículo (303) del Reglamento ordenó que la votación se hiciera en la urna sonora y se procedió a verificarla y votan 23 HH. DD. y fueron designados escrutadores los HH. DD. Fábrega y Jurado quienes informaron que había sido también viciada por las mismas causas de las anteriores.

Se procedió de acuerdo con el Reglamento a verificar la votación nominal y resultó negada la parte resolutiva del informe antes mencionado por las dos terceras partes de los votos negativos de los HH. DD. presentes en el recinto de la Cámara, Correa García, Estripeaut, Fábrega, Galindo, García Castillo, López, Navarro, Vallarino y Villarreal por los votos afirmativos de los HH. DD. Alemán, Anguizola, Crespo, Díaz Armuelles, Delgado, Echevers, Goytía, Jurado, Lewis Jr., Morales, Ortega Vieto, Pinilla, Porras, Sucre J. y Valdés. La Presidencia ordenó archivar el proyecto de ley en debate.

De conformidad con la proposición antes aprobada, se dió lectura al informe de la comisión que estudió el proyecto de ley, "Por la cual se dictan varias disposiciones relativas a los obreros, jornaleros y empleados en general" y se sometió a discusión la parte resolutiva con que termina, cerrada esta y sometida a votación fué aprobada y en consecuencia se abrió el segundo debate de dicho proyecto, con la lectura del artículo 1º que puesto en discusión y sometido a votación resultó aprobado lo mismo que el artículo 2º.

Puesto en discusión el artículo 3º modificado por la Comisión de estudio, el H. D. Navarro solicitó de la Cámara que fuera negado y explicó las causas por las cuales hacía esa solicitud.

El H. D. Echevers refutó los conceptos del H. D. Navarro explicando la finalidad del artículo en debate.

El H. D. Díaz Armuelles dijo no ser amigo del artículo en discusión ni del proyecto en general y que por tanto le daría su voto negativo.

Cerrada la discusión y sometido a votación el artículo en debate, resultó negado por 17 votos negativos contra 6 afirmativos.

Agotada la parte dispositiva del proyecto el H. D. Navarro presentó la siguiente proposición:

"Reconsiderése el artículo 1º de la Ley en debate".

Puesta en discusión, cerrada esta y sometida a votación fué aprobada.

Se dió lectura al artículo cuya reconsideración fué solicitada y el H. D. Navarro lo modificó suprimiéndole los términos "los domingos".

Puesta en discusión el H. D. Echevers en uso de la palabra, explicó las causas por las cuales había presentado el proyecto de ley en debate pero que en vista de la negativa de la Cámara al darle pase, se veía en la necesidad de solicitar permiso de la Asamblea para retirarlo y como la Cámara así lo quiso, fue retirado.

El H. D. Navarro presentó la siguiente proposición:

"Altérese el orden del día y dese primer debate al proyecto de ley sobre protección a la ganadería y matadero" y 2º debate al proyecto sobre contabilidad".

Puesta en discusión, el H. D. Correa García la modificó así:

"Después de dar 2º debate al proyecto sobre comisiones permanentes de la Asamblea".

Puesta en discusión, cerrada esta y sometida a votación fué aprobada.

De conformidad con lo antes aprobado, fue leído el informe de la comisión que estudió el proyecto "sobre Comisiones permanentes de la Asamblea Nacional", y puesta en discusión la parte resolutiva con que termina, cerrada la discusión fué aprobada y en consecuencia, se leyó el artículo 1º que puesto en discusión, fue modificado en su segundo párrafo por el H. D. Goytía así:

"Las comisiones legislativas serán nombradas por el Presidente de la Asamblea, con arreglo a las afinidades de cada Diputado".

Puesta en discusión y sometida a votación resultó aprobada y fué adoptada.

Puesto en discusión el artículo 2º se consideró la modificación propuesta por la Comisión de estudio al punto (b) que dice:

"Recibir y catalogar ordenadamente, conforme el artículo de cada Código, los proyectos que envían para su estudio los miembros de la Corte Suprema de Justicia, el Poder Ejecutivo y los Diputados a la Asamblea Nacional y el Colegio de Abogados".

Puesta en discusión y cerrada ésta, se sometió a votación y es aprobada adoptada.

Puesto en discusión el artículo 3º y cerrada ésta y sometido a votación fue aprobado, lo mismo que los artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º.

Se puso en discusión el artículo 9º de la Comisión de Estudio que dice:

"Las comisiones permanentes estarán constituidas así:  
 La Comisión de Legislación, Administrativa y Judicial, siete miembros.  
 La de Relaciones Exteriores tres miembros, la de Legislación Fiscal y Hacienda cinco miembros. La de Instrucción Pública cinco miembros. La de Agricultura nueve miembros".

Puesta en discusión esta modificación, cerrada la discusión y sometida a votación resultó aprobada y adoptada.

Se puso en discusión el artículo 10 de la Comisión de Estudio del proyecto en debate que dice:

"Ningún Diputado podrá pensarse a más de una comisión".

Cerrada la discusión y sometido a votación fue aprobada y adoptada.

Puesto en discusión el artículo 11º y cerrada esta fue aprobado lo mismo que el artículo 12º.

Se puso en discusión el artículo 13º y el H. D. Goytía lo modificó así:  
 "Artículo 13. Los miembros de la Comisión Directiva elaborarán un Reglamento General de la Asamblea sin perjuicio de los Reglamentos internos de cada comisión. Los miembros de la Comisión Directiva podrán afiliarse a una de las cinco comisiones permanentes".

Puesta en discusión, cerrada ésta y sometida a votación, resultó aprobada y adoptada.

El artículo 14 del proyecto en debate fue rechazado por la Presidencia, por haberse negado otro anterior relacionado con él:

Puesto en discusión el artículo 15º del proyecto de ley en debate, cerrada ésta y sometido a votación fue aprobado.

Agotada la parte dispositiva del proyecto el H. D. Anguizola presentó el siguiente artículo nuevo:

"Art. Créase además una comisión Legislativa especial que estudie los problemas obreros y agrarios de la Provincia de Chiriquí y que estudie, también, la conducta que observen las compañías extranjeras radicadas en aquella provincia en relación con los contratos celebrados con la Nación y los particulares por esos compañías, e informe, por escrito en la próxima Legislatura aconsejando un plan de acción. Esta Comisión estará compuesta de tres Diputados por la Provincia de Chiriquí".

La Presidencia la rechazó por la razón de estar ya escrita en la parte dispositiva del proyecto la creación de la Comisión a que se refiere el artículo propuesto por el H. D. Anguizola.

Agotada la parte dispositiva del proyecto de ley en debate y como no se presentaron más artículos nuevos, se puso en discusión el preámbulo, cerrada ésta y sometido a votación, fue aprobado lo mismo que el título pasando el proyecto a la Comisión de Revisión con 24 horas de término.

De conformidad con la proposición antes aprobada, se dió lectura en primer debate al proyecto de ley "sobre la industria Ganadera y su protección", el cual sometido a votación, resultó aprobado y fue pasado en comisión a los HH. DD. Lewis Jr., Alemán y Galindo con 24 horas de término.

Por ser avanzada la hora el señor Presidente levantó la sesión y eran las 6 y 5 p. m.

El Presidente,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Luis Quintero C.

## Sanciona el Ejecutivo la Ley 36 de 1932

LEY 36 DE 1932

( DE 23 DE DICIEMBRE )

por la cual se reforma y adiciona el Código Judicial.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Los Magistrados, Jueces, Secretarios y demás subalternos de los tribunales judiciales, no podrán ser depositarios ni secuestradores de cosas litigiosas ni de dineros u otros efectos que por cualquier causa hayan de ser entregados en los tribunales judiciales. Todas las joyas, piedras o metales preciosos, dinero o sus signos representativos que por razón de sus funciones reciban los Magistrados y Jueces, deberán ser depositados inmediatamente en el Banco Nacional o en sus Agencias mediante diligencia que suscribirán el Magistrado o Juez, el consignante, el Gerente o Subgerente del Banco o sus Agentes y el Secretario del Tribunal; esta diligencia se agregará al expediente respectivo. Esto se hará sin perjuicio de que, cuando se trate de dinero, se lleve también la libreta de depósitos del Banco como se acostumbra en los depósitos comunes.

La devolución de estos depósitos se hará en la misma forma, pero en lugar del consignante firmará la diligencia el interesado que reciba, a cuya favor el Magistrado o Juez extenderá además un cheque cuya fecha, número, valor y nombre de la persona a cuyo favor se gire se hará constar en la diligencia, cuando la entrega sea de dinero.

Cuando los bienes depositados o secuestrados no sean dinero o sus signos representativos, alhajas, piedras o metales preciosos, o no hubiere Agencia del Banco en el lugar del depósito, podrá ser nombrada depositaria o secuestradora una persona de sujeción y honorabilidad reconocidas.

En igual forma se procederá cuando se trata de una consignación de carácter urgente y el Banco Nacional o sus Agencias están cerradas, pero en este caso el primer día de labores del Banco o sus Agencias, siguiente al de la fecha del depósito, se depositarán en el Banco o en sus Agencias mediante nueva diligencia los dineros u efectos que provisionalmente se hubieran depositado en poder de particulares.

Artículo 2º. En cada Tribunal de Justicia se llevará un libro, foliado y empastado, en el cual se anotarán los depósitos hechos en el Banco Na-

cional, en sus Agencias o en casas particulares. En la primera página de estos libros se extenderá una diligencia en que conste el fin a que se le destina, el número de páginas que contiene y la circunstancia de encontrarse debidamente foliado y empastado; esta diligencia será suscrita por el Secretario de Gobierno, el Gobernador de la Provincia o el Alcalde del Distrito, según que el tribunal tenga jurisdicción en toda la República, en un Circuito o en un Distrito, el Jefe del tribunal a que pertenece el libro y el Secretario de aquellos funcionarios, y cada uno de los folios del libro por el funcionario que autorice la diligencia.

En las páginas de la izquierda de estos libros se anotarán, por orden cronológico, los depósitos hechos, en partidas numeradas, así:

En el centro, con números claros, y visibles, el que corresponda a la partida; hácia el margen izquierdo, el año, el mes y día en que se hace el depósito; en el espacio central, debajo del número de la partida, el detalle de ésta, con expresión del nombre del consignante, el del depositario, ya sea el Banco Nacional o alguna Agencia de éste o casa particular, el objeto de la consignación o depósito y el juicio en que se hace con expresión clara de las partes, y a la derecha el valor del depósito.

En las páginas de la derecha se anotarán las salidas en la misma forma en que se anotan las entradas o depósitos hechos y se expresará el número de la partida de entrada a que se refiere, la fecha de la resolución del tribunal en que se ordenó esa entrega, la fecha y número del cheque girado y el nombre de la persona a cuyo favor se giró.

En una de las últimas páginas del libro se anotarán también los depósitos de bienes que por su naturaleza no pueden ser depositados en el Banco o en sus Agencias según el artículo 38, y en la misma forma indicada para los dineros, se anotarán también las entradas de esos depósitos.

Artículo 37. Al entrar en vigencia esta Ley, en cada tribunal de justicia se hará una relación de los depósitos o consignaciones de dinero o joyas hechas allí con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, y que estén vigentes en esa fecha en la cual se expresará el negocio en que se hizo la consignación, los nombres de las partes en el asunto, el objeto de la consignación, el nombre del consignante y el detalle y valor de la consignación hecha.

Copia de esta relación se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Artículo 40. En una libreta especial que se abrirá en cada tribunal al entrar en vigencia esta Ley, se hará constar la suma total de los valores que se encuentren depositados a órdenes del tribunal en esa fecha y el lugar en donde estén depositados.

Artículo 50. Toda contravención por parte del funcionario judicial a las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, será penada con suspensión de treinta días por la primera vez y con destitución en caso de reincidencia. Esta pena será aplicada sumariamente por el superior respectivo, por denuncia del Ministerio Público, que está en la obligación de presentarla o de cualquier ciudadano. Los artículos anteriores subrogan el 36 del Código Judicial.

Artículo 60. Los Agentes del Ministerio Público tienen la obligación de denunciar ante el superior respectivo, las infracciones ilícitas, apropiaciones o malversación de fondos de que tengan noticias. Las particulares también podrán hacerlo, sin necesidad de acompañar la prueba sumaria.

Artículo 70. A la sustracción, apropiación o malversación de los caudales, valores u objetos cuyo manejo se reglamenta por medio de esta Ley, se aplicarán las sanciones que para dichos casos contiene el Código Penal.

Artículo 80. Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia no podrán desempeñar los cargos de Jueces Municipales. (Queda así adicionado el artículo 39 del Código Judicial).

Parágrafo. La prohibición de este artículo en relación con los Jueces Municipales se entiende al comenzar el nuevo período.

Artículo 90. Tampoco podrán ser empleados subalternos de los Jueces de Circuito los que se encuentren dentro del mismo grado de consanguinidad y afinidad con los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, ni Secretario de los Jueces Municipales, los parientes de los Jueces de Circuito dentro de los grados especificados y de los Magistrados de la Corte.

Artículo 100. Para ejercer la judicatura accidentalmente se requieren las mismas capacidades y requisitos que la ley exige a los titulares.

Artículo 110. El artículo 111 del Código Judicial quedará así:

"El individuo nombrado Juez Superior puede comprobar que está versado en la ciencia del derecho, con el título que lo acredite abogado o con certificaciones de autoridades judiciales o declaraciones de particulares sobre el hecho de haber ejercido la abogacía con buen crédito durante cuatro años por lo menos, o enseñando derecho, en algún establecimiento, o con documentos que consten que ha desempeñado funciones de Juez Superior o de Circuito, o de Fiscal, o de Secretario de la Corte o del Juez Superior o de los Juzgados de Circuito, o de Juez Municipal en los distritos de Panamá, Colón o Bocas del Toro durante tres años o de Secretario de los Juzgados Municipales mencionados durante ocho años por lo menos".

Artículo 120. Los Jueces y Magistrados que no se sometieren en sus actuaciones a los términos que señalan las leyes procesales para el despacho y tramitación de los negocios a su cargo, pagarán una multa de B. 50.00 a B. 100.00 que impondrán los Alcaldes, los Gobernadores o el Secretario de Gobierno una vez comprobada la demora, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, las cuales se tramitarán como juicios sumarios.

Artículo 130. Los Jueces de Circuito conocerán de los delitos por lesiones que dejen marca visible y permanente en el rostro.

Artículo 140. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

El Secretario,

RICARDO A. MORALES.

Luis Quintero C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 23 de Diciembre de 1932.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

## El Ejecutivo sanciona la Ley 37 de 1932

LEY 37 DE 1932  
(DE 23 DE DICIEMBRE)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica y se restablece la vigencia de una disposición.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Se abre al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica un crédito adicional por la suma de dos mil diez balboas (B. 2.010.00), imputable al Departamento de Gobierno y Justicia, para pagar el sueldo de los siguientes empleados de la Secretaría de la Asamblea Nacional, en dos meses, después de la clausura de las presentes sesiones, así:

CAPITULO

Asamblea Nacional (P)

Artículo 1º Para pagar el sueldo del Secretario a razón de B. 200,00 mensuales, en dos meses,.....	B. 400,00
Para pagar el sueldo del Sub-secretario a razón de B. 125,00 mensuales, en dos meses,.....	250,00
Para pagar el sueldo del Oficial Mayor a razón de B. 85,00 mensuales, en dos meses,.....	170,00
Para pagar el sueldo del Oficial de Segunda Categoría a razón de B. 75,00 mensuales, en dos meses,.....	150,00
Para pagar el sueldo del Oficial de Tercera Categoría a razón de B. 65,00 mensuales, en dos meses,.....	130,00
Para pagar el sueldo de cuatro Esterógrafos a razón de B. 75,00 mensuales cada uno, en dos meses,.....	600,00
Para pagar el sueldo del Archivero a razón de B. 85,00 mensuales, en dos meses,.....	170,00
Para pagar el sueldo de un Portero y un Cartero a razón de B. 35,00 mensuales cada uno, en dos meses,.....	140,00

Artículo 2º. Restablécese la vigencia de la siguiente disposición del Artículo 1º de la Ley 17 de 1914, que fue derogada por la Ley 11 de 1932.

"Los Diputados a la Asamblea Nacional tendrán para gastos de representación en cada período de sesiones ordinarias, la suma de cuatrocientos balboas (B. 400,00)."

El gasto que ocasione este artículo será incluido en el Presupuesto de gastos de la próxima vigencia.

Artículo 3º. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Luis Quintero C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 23 de Diciembre de 1932.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

## Ha sancionado el Ejecutivo la Ley 38 de 1932

LEY 38 DE 1932  
(DE 23 DE DICIEMBRE)

por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Poder Ejecutivo para que adquiera por compra, la reliquia histórica conocida por el nombre de "Arco Chato de Santo Domingo".

Parágrafo. La compra se hará en condiciones ventajosas para el erario, mediante arreglo con los actuales propietarios y sin que la transacción implique desembolso inmediato.

Dada en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Luis Quintero C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 23 de Diciembre de 1932.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

**Doctor, HARMODIO ARIAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

**Don JUAN ANTONIO JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

**Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

**Don ENRIQUE A. JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

**Doctor, DAMASO A. CERVERA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

**Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

**PODER EJECUTIVO NACIONAL****Labor en Gobierno y Justicia****Hácese nombramiento en la Colonia Penal de Coiba**

DECRETO NUMERO 259 DE 1932

(DE 23 DE DICIEMBRE)

Por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Elpidio Pérez, Vigilante de la Colonia Penal de Coiba en reemplazo

del señor Justo Robles, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

**La renuncia de un Vigilante de Coiba, aceptada**

RESOLUCION NUMERO 362

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 362.—Panamá, 23 de Diciembre de 1932.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que del cargo de Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, ha presentado a este

Despacho el señor Justo Robles, y se le dan las gracias por los servicios prestados en el desempeño del cargo que renuncia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

**Aceptan la renuncia de Alfredo A. Milord**

RESOLUCION NUMERO 363

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 363.—Panamá, 23 de Diciembre de 1932.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que, con el carácter de irrevocable, ha presentado del cargo de Teniente del Cuer-

po de Policía Nacional el señor Alfredo A. Milord, y se le dan las gracias por los servicios prestados al país en el ejercicio de las funciones a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

**Elias Ruiz disfrutará de libertad condicional**

RESOLUCION NUMERO 278

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 278.—Panamá, 23 de Diciembre de 1932.

Elias Ruiz, reo del delito de violación carnal, quien desde el 13 de agosto de este año, se encuentra sufriendo pena de seis meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda

instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Elias Ruiz la libertad condicional durante un mes y quince días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 31 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

**Pedro P. López obtiene libertad condicional**

RESOLUCION NUMERO 279

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 279.—Panamá, Diciembre 23 de 1932.

Pedro Pablo López y Frías, reo del delito de seducción, quien desde el 19 de mayo de este año, se encuentra sufriendo pena de un año de reclusión que le fue impuesta por el Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Los Santos, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su ca-

so, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Pedro Pablo López y Frías la libertad condicional durante tres meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 19 de febrero próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

**LABOR EN HACIENDA Y TESORO****La lancha "Carmen Silvia" entra a la Marina Nacional**

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, 14 de Diciembre de 1932.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 121 de fecha 24 de Octubre último expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional

de Colón, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la lancha "Carmen Silvia" de propiedad del señor Luis F. Estenoz Jr.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

**Entra a la Marina Nacional la lancha "Shamrock"**

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, 14 de Diciembre de 1932.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 122 fechada el 24 de Noviembre último expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguard-

o Nacional de Colón, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la lancha "Shamrock" de propiedad del señor Frank T. Egan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

**GACETA OFICIAL**

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES  
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.  
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos  
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior  
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

**IMPRENTA NACIONAL**

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

**AVISO IMPORTANTE**

Por gestiones llevadas a cabo por el Gerente de la Imprenta Nacional, donde la GACETA OFICIAL se edita, la Secretaría de Hacienda y Tesoro ha dispuesto que este órgano de publicidad no aparezca los sábados, en la tarde de los sábados se ha declarado de asueto, siendo así imposible preparar y entregar la edición de los sábados a la hora en que acostumbra salir este periódico, o sea a las cuatro de la tarde. La Secretaría de Hacienda ha impartido su autorización a la idea de resumir en la GACETA OFICIAL de los lunes, el material que antes aparecía en las ediciones de sábados y lunes. Todo lo cual se advierte a los interesados para su debido conocimiento.

El Editor.

**Se ha nacionalizado la lancha "Zipper"**

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, 14 de Diciembre de 1932.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 123 fechada el 26 de Noviembre último expedida por el Inspector del Puerto. Jefe del Resguard

do Nacional de Colón, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la lancha "Zipper" de propiedad del señor Frank L. Scott.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

**Aprueba el Ejecutivo el Contrato con el Club Hípico**

CONTRATO NUMERO 44

Entre los suscritos, a saber: Enrique A. Jiménez, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se llamará El Gobierno, y Tomás Gabriel Daque, Presidente y representante legal de la sociedad anónima denominada CLUB HIPICO DE PANAMA, en nombre y representación de ésta, la cual sociedad es cesionaria de los derechos y obligaciones adquiridas por el señor Raúl Espinosa de acuerdo con el contrato número 2 de 23 de Enero de 1922, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. Las partes contratantes convienen en prorrogar el citado contrato por el término de cinco años más, o sea, hasta el 30 de Septiembre de 1937. El contrato se entenderá prorrogado de hecho por cinco años más si antes de la expresada fecha se comprobaba, a satisfacción del Gobierno, que el Contratista ha efectuado en el Hipódromo

dromo mejoras de carácter permanente cuyo costo exceda de quince mil balboas (B. 15,000.00). El Contrato No. 2 de 23 de Enero de 1922, queda modificado así:

a) El Contratista fijará el precio de las localidades que han de ocupar los espectadores, pero debe antes obtenerse la aprobación del Gobierno;

b) En cambio de la suma fija anual que el Contratista se obliga a pagar al Gobierno al tenor de lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato, el contratista pagará al Gobierno el dos por ciento (2%) de la suma a que asciendan las apuestas que se hagan en el Hipódromo o en cualquiera de sus dependencias ya sea por el sistema de "parimutuel" o por cualquier otro;

c) El pago de las sumas que corresponden al Gobierno de acuerdo con la cláusula anterior será satisfecho por el contratista dentro de los cuatro días siguientes a aquel en que se haya efectuado el espectáculo correspondiente, añadiendo el contratista retener de las sumas el cincuenta por ciento (50%), que

para el fomento del turismo el Gobierno destina a los fines que a continuación se expresan: tres cuartas partes al exclusivo objeto de premiar carreras clásicas para caballos importados no mayores de cuatro años, que se correrán anualmente sobre la distancia y en las fechas que se establezcan en los programas y una cuarta parte al desarrollo del deporte en general la cual será entregada por el Club Hípico a la Federación Deportiva Nacional. Corresponderá al Gobierno su reglamentación;

d) El Contratista podrá establecer por sí o mediante contratación de terceros, bajo su responsabilidad, el sistema de "Sweepstakes"; pero la venta de los boletos de apuesta queda absolutamente prohibida en el territorio nacional.

El Contratista pagará al Gobierno el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades que perciba por medio de este sistema de apuestas.

Segundo. Todo boleto de entrada llevará un timbre de dos centésimos de balboa (B. 0.02) siempre que el valor de la entrada no exceda de cuarenta y cinco centésimos de balboa (B. 0.45); y llevará un timbre de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) cuando el valor de la entrada sea de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.05) o más.

Tercero. Para los efectos de establecer las utilidades que la corresponden, siempre que lo estime conveniente, el Gobierno tendrá derecho a inspeccionar parcialmente los libros de contabilidad del contratista.

Cuarto. La falta de cumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de sus obligaciones dará derecho al Gobierno para resolver el contrato administrativamente, sin indemnización alguna para el Con-

tratista y sin perjuicio del derecho del Gobierno a hacer efectiva la suma que se le adeuda.

Quinto. El Contratista garantizará el cumplimiento de sus obligaciones con fianza bancaria a satisfacción del Gobierno.

Sexto. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, una vez obtenido el dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Firmado en Jibite ejemplar, en Panamá a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

El Contratista,

T. Gabriel Daque.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 5 de 1932.

El anterior contrato fué aprobado previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

El Presidente de la República,

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Nota de la Dirección.

En la Secretaría de Hacienda y Tesoro dieron una copia equivocada del Contrato 44 la cual apareció publicada en el número 6474 edición del 20 de Diciembre del presente año. Copia correcta es la que se publica arriba.

**LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS**

**Designan el personal subalterno de la Junta Inquilinaria**

DECRETO NUMERO 47 DE 1932

(DE 21 DE DICIEMBRE)

sobre empleados subalternos de la Junta de Inquilinato.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º La Junta de Inquilinato tendrá a su servicio los siguientes subalternos, con las asignaciones mensuales que fija la Ley 11 de este año, así:

Dos Oficiales de 4ª categoría B 50.00, cada uno y

Un Portero B. 35.00.

Artículo 2º Se nombra a la señorita María L. Carrillo y al señor Miguel Angel Samaniego Oficiales de 4ª categoría, y al señor José de la C. Castillo, Portero, de la Junta de Inquilinato.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

**SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA**

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A favor de la sociedad denominada STANCO INCORPORATED, de Wilmington, Estado de Delaware, con oficina en la Casa N.º 2 Park Avenue y 26 Broadway, Nueva York, solicito el registro de la marca de fábrica "STEMCOL" que usa para

**Stemcol**

anestésico y distinguir en el comercio MEDICINA PARA LA TOS. Dicha marca está registrada en los Estados Unidos por el Certificado N.º 292,877.

Acompaño los requisitos legales. La marca se aplica a los artículos por medio de marbetes impresos colocados en los envases de los efectos a otros efectos convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos e introducir sus variaciones.

sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Panamá, Agosto 6 de 1932.

OCTAVIO FABREGA.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Diciembre de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

José E. Brando.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A favor de la ATLAS SUPPLY COMPANY, del Estado de Delaware, con oficina en la 744 Broad Street, Ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca de fábrica "ATLAS" que usa

# ATLAS

para amparar y distinguir en el comercio baterías eléctricas; cadenas anti-deslizantes; tapas para los tanques de gasolina de los automóviles, limpiadores para los parabrisas de los automóviles, paletas para limpiadores de parabrisas de automóviles, y espejos opacos de reflejo para la vista en la parte posterior de los automóviles, correas para los abanicos de los automóviles y tubos para los radiadores de automóviles; filtros para aceite, usados como un accesorio en las máquinas de combustión; bujías de encendido; telas químicamente tratadas para lusturar automóviles, pulimento de níquel, pulimento de cromo, y estuches para lusturar automóviles que contienen un frasco o lata del mencionado pulimento de níquel o del de cromo y un pedazo de tela de estopa o estopilla, una tela suave tejida, un pedazo de tela para lusturar tratada químicamente, y una gamuza o esponja; compuesto anti-congelador para automóviles, compuesto para limpiar radiadores de automóviles, y compuesto para cerrar o sellar roturas en radiadores de automóviles. Dicha marca está registrada en los Estados Unidos por los Certificados números 223,187, 290,819, 291,757, 291,995, 292,092, 292,119, 295,109 y

295,699. Los certificados aquí enumerados están todos expedidos a nombre de la ATLAS SUPPLY COMPANY, con excepción del primero, o sea el N.º 223,187, que está a nombre de la ATLAS BATTERY WORKS, INC., quien a su vez ha hecho cesión de sus derechos en dicha marca a favor de la Atlas Supply Company, según consta del documento de traspaso acompañado a dicho Certificado.

Acompaño los requisitos legales. La marca se aplica a los envases o paquetes por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas y otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos e introducir variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Panamá, Agosto 6 de 1932.

OCTAVIO FABREGA.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Diciembre de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

José E. Brando.

2 vs.—2

## Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 19 de Diciembre de 1932.

As. 4359. Escritura número 1138 de 21 de Noviembre de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Henry Boris declara la construcción de una casa en terreno propio, situado en las sabanas de esta ciudad.

As. 4360. Escritura número 1193 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Augusto Regis vende a José Padrós una finca en esta ciudad y Padrós cancela hipoteca a Regis.

As. 4361 y 4362. Contratos celebrados en Panamá el 6 y el 8 de los corrientes, por los cuales la United Motors Co. vende sendos carros automóviles a Pedro Márquez Rivero y José E. Ariana.

As. 4363. Escritura número 1191 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Segundo Antonio Garzón y Sixta María Berrio de Garzón venden a Miriam Rosa Yzoms una finca en las sabanas de esta ciudad, y ésta cancela hipoteca.

As. 4364. Oficio número 690 de 17 de los corrientes, del Juez 2º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida por Francisco Amuy sobre una finca de su propiedad, para responder de unas costas.

As. 4365. Oficio número 479 de 15 de Octubre de este año, del Juez 3º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida por José Fernando Arango para responder de una acción de secuestro.

As. 4366. Acta de remate verificado el 9 de los corrientes ante el Juez 2º de este Circuito, por la cual dicho funcionario adjudica a Alfredo Jaén Macías una finca ubicada en Río Abajo de este Distrito.

As. 4367. Escritura número 354 de 1º de Noviembre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Miguel Antonio Bernal constituye hipoteca a favor de Salvador Rodríguez sobre una finca ubicada en David.

As. 4368. Escritura número 370 de 3 de Diciembre actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Louis y James Chong venden a Sheng Cheung & Compañía Limitada, dos fincas ubicadas en Puerto Armuelles, Distrito de Aitape.

As. 4369. Escritura número 374 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Eliseo Serna cancela un contrato de arrendamiento celebrado con Louis Chong, sobre un terreno ubicado en Puerto Armuelles.

As. 4370. Escritura número 47 de 6 de Febrero de 1931, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Eliseo Serna

vende a Louis Chong un terreno ubicado en Puerto Armuelles.

As. 4371. Escritura número 29 de 21 de Enero de 1932, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Eliseo Serna cancela hipoteca a Louis Chong.

As. 4372. Escritura número 866 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Ricardo Sainz Rubio como apoderado de Nabor Sainz Rubio ratifica la venta que éste le hizo a Alberto Roberto Roy de todos sus derechos que tiene en la sociedad "Roy & Cia Limitada", asumiendo el comprador el activo y pasivo de dicha sociedad.

As. 4373. Diligencia de fianza extendida el 17 de Diciembre actual ante el Juez Primero Municipal de Panamá, por la cual Aristides Alfaro constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en esta ciudad, para responder de la exarceación de Toribio A. Chacón.

As. 4374. Oficio número 595 de 30 de Noviembre de este año, del Juez 1º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida Catalina E. de Bosch y Baltasar Bosch a favor de Antonio Enseñat, para garantizar perjuicios en una demanda.

As. 4375. Escritura número 1195 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Anibal Solano vende a Dominga Muñoz su finca "El Encanto", situada en Chame.

As. 4376. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Quinto Municipal de Panamá, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Alexander Scott, sobre una finca ubicada en esta ciudad, para garantizar perjuicios a este en una acción de secuestro.

As. 4377. Escritura número 777 de 16 de Noviembre de este año, de la Notaría Primera, por la cual Fabián Velarde vende una casa situada en Colón, a Evelyn Guerra de Velarde, y ésta sume el pago de un crédito hipotecario.

As. 4378. Escritura número 84 de 25 de Febrero de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Dominador Ballomero Bazán vende a la Compañía Jabonera "El Progreso", una fábrica de jabón en esa ciudad, y Bazán arrienda a la misma Compañía un edificio como funciona la fábrica.

As. 4379. Escritura número 80 de 27 de Febrero de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Alberto Joseph Lake protocoliza los estatutos de la sociedad "Compañía Jabonera El Progreso S. A."

As. 4380. Escritura número 60 de 27 de Febrero de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Alberto Joseph Lake protocoliza el acta de la sesión celebrada el 6 del mes citado por los accionistas de la Compañía Jabonera "El Progreso S. A."

As. 4381. Escritura número 61 de

27 de Febrero de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Alberto Joseph Lake protocoliza el acta de la sesión celebrada el 20 de dichos meses, por los accionistas de la Compañía Jabonera "El Progreso S. A."

As. 4382. Escritura número 349 de 5 de Octubre de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Joshua Jessurun Henríquez, por medio de apoderado, cancela hipoteca a Amy Duncan.

As. 4383. Contrato celebrado en Panamá el 13 de los corrientes, por el cual la United Motors Co. vende condicionalmente un carro marca "ford", a la Panadería Aurora.

As. 4384. Escritura número 378 de 29 de Octubre de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Pedro Nathaniel Rhodes protocoliza los estatutos y personería jurídica de la sociedad "Orden Independientes de Antiguos Libros Jardineros."

As. 4385. Escritura número 326 de 16 de Septiembre de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Charles Ricard London y William Merán constituyen una sociedad colectiva de comercio, denominada "Moñito London y Compañía Limitada".

As. 4386. Escritura número 112 de 25 de Octubre de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Enrique Cano vende a Digna María Delgado, un terreno ubicado en Las Tablas, e Isidoro Rivera declara cancelada una obligación de Enrique Cano.

As. 4387. Escritura número 121 de 2 de Diciembre actual, de la Notaría de Los Santos, por la cual Rudecindo Delgado vende a Juan de Dios Barahona parte de una finca ubicada en Las Tablas.

As. 4388. Escritura número 17 de 2 de Marzo de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Evangelista González viuda de Durán, hace donación de una finca ubicada en Las Tablas, a Zoila Durán.

As. 4389. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Veraguas a favor de la razón social de

la casa establecida en San Francisco, denominada Ramona C de Chang.

J. D. GUARDIA.  
Registrador General.

### RELACION

de los documentos defectuosos pasados al Archivero, hoy 19 de Diciembre de 1932.

As. 4289. Escritura número 29 de 16 de abril de 1926, de la Notaría de Cocle, por la cual José Lorenzo Vásquez vende a Emiliano Urbarte, una finca en Penoméc. As. 4305. Escritura número 709 de 14 de Mayo de 1929, de la Notaría Segunda, por la cual Arturo Miró vende a la Compañía de Espinosa S. A., varias fincas en Chiriquí.

As. 4332. Escritura número 476 de 1º de Diciembre de 1907, de la Notaría de Colón, por la cual Luisa Abrahams de Ami y otros venden a Su Kai una finca en Portobelo.

As. 4333. Escritura número 107 de 28 de Octubre de este año, otorgada ante Zacarías Carrasco y Carrasco, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, por la cual Manuel Peña Soriano y otros confieren Poder General a favor de Julio Nieto Lou y Emilio Aniento Lou.

As. 4335. Escritura número 1184 de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel Carías Donada una finca en San Carlos.

As. 4345. Escritura número 417 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Julio Wong o Wong Sue Chong vende a Wong Tee Chong, un establecimiento comercial en la ciudad de Colón.

As. 4349. Escritura número 892, de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Esteban Peralta vende a Ramón González la mitad de uno Motociclero denominado "Jennie Grafflin".

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

## AVISO

Con motivo de iniciarse un nuevo año de labores en todos los órganos de nuestras actividades sociales, el suscrito, animado del mejor deseo de llevar hasta donde sea posible el dato estadístico del movimiento obrero en la República, especialmente en las ciudades de Panamá y Colón, excita a todos los dueños, administradores, contratistas, etc., representantes de los establecimientos comerciales, industriales, fabriles, o de obras de cualquier naturaleza, para que dentro del término de treinta días, envíen a la Oficina del Trabajo de Panamá, y a las Oficinas de los Inspectores Oficiales del Trabajo en los Distritos en donde éstos funcionen y a las Alcaldías Municipales donde no existan Inspectores, el informe respectivo del personal de empleados u obreros que tengan a su cargo en sus establecimientos, fábricas, obras, etc., en las fórmulas o cuadros que para el efecto suministrarán las oficinas mencionadas.

Panamá, Diciembre 15 de 1932.

ANDRES MOJICA,  
Jefe de la Oficina del Trabajo.

## Itinerario de llegadas y salidas de los aviones en sus viajes de Correos y Pasajeros

### VIAJE DE IDA

Salida de Panamá.....	6.30 a. m.
Llega a Aguadulce.....	7.30 a. m.
Llega a Chitré.....	7.45 a. m.
Salida de Chitré.....	7.50 a. m.
Llega a Santiago.....	8.15 a. m.
Salida de Santiago.....	8.20 a. m.
Llega a Soná.....	8.35 a. m.
Salida de Soná.....	8.40 a. m.
Llega a Las Lajas.....	9.10 a. m.
Salida de Las Lajas.....	9.15 a. m.
Llega a David.....	9.40 a. m.

### VIAJE DE REGRESO

Salida de David.....	10 a. m.
Llega a Las Lajas.....	10.25 a. m.
Salida de Las Lajas.....	10.30 a. m.
Llega a Santiago.....	11.10 a. m.
Salida de Santiago.....	11.15 a. m.
Llega a Chitré.....	11.40 a. m.
Salida de Chitré.....	11.45 a. m.
Llega a Aguadulce.....	12 m.
Salida de Aguadulce.....	12.05 p. m.
Llega a Panamá.....	1 p. m.

J. A. JIMENEZ,  
Secretario de Gobierno y Justicia.

**AVISOS Y EDICTOS**

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**ROBERTO R. ROYO.**

**AVISO OFICIAL**

El impuesto sobre inmuebles de la Provincia de Colón, correspondiente al tercer cuatrimestre del año en curso, se empezará a pagar en la Agencia del Banco Nacional, con un descuento de diez por ciento (10%), desde el martes veintidós (23) de los corrientes hasta el viernes veinticinco (25) de Noviembre próximo inclusive, y sin descuento alguno hasta el sábado treinta y uno (31) de Diciembre venidero.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que le ley señala.

Panamá, 20 de Octubre de 1932.  
J. I. Quroz y Q.  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**AVISO DE LICITACION**

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día 27 de Diciembre del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento de un lote de terreno de propiedad de la Nación, ubicado en la intersección de la Avenida A. y las calles Juan Mendoza y 18 Oeste de esta ciudad.

A la hora indicada serán abiertos los pliegos y se oirán pujas y repujas verbales hasta que suene la primera campanada de las once, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Las bases del contrato pueden ser consultadas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro todos los días hábiles.

Fíjase como base para el arriendo la suma de B. 10.00 mensuales.

Para ser postor admisible hay que acompañar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 100.00 como fianza de quiebra. No será postura admisible la que no cubra la base.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece el Artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Noviembre 25 de 1932.

E. A. JIMENEZ  
Secretario de Hacienda y Tesoro.

**AVISO DE LICITACION**

Hasta las 10 de la mañana en punto del día 27 de Enero próximo se recibirán en la oficina de la Administración General del Impuesto de Licores propuestas en pliego cerrado para la celebración del contrato de arrendamiento por el término de un año del Bisco de la Cruz de Puerto Cistó en el mercado público de esta ciudad.

La base para el arrendamiento es de B. 75.00 mensuales pagaderos por trimestres adelantados.

Para ser postor admisible se necesita acompañar a la propuesta un certificado por el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 75.00, como fianza de quiebra.

No será postor admisible el que no cubra la base.

Los pliegos serán abiertos y leídos a la hora indicada y hasta entonces hasta las 11 en punto se oirán pujas y repujas verbales; el contrato se adjudicará provisionalmente al mejor postor, hasta tanto el señor Secretario de Hacienda y Tesoro haya aprobado la licitación.

Las bases del contrato pueden ser consultadas en esta Despacho durante todas las horas hábiles.

El Secretario,

Leopoldo Arosemena  
Panamá, 21 de Diciembre de 1932.

**AVISO DE LICITACION**

En virtud de autorización concedida por el Consejo de Gabinete, la Secretaría de Instrucción Pública recibirá, hasta las tres de la tarde del día 7 de Enero próximo, las propuestas que se le hagan en papel sellado y cerrado, para la construcción de un edificio para escuela de 29 aulas, con sus anexos para talleres de Economía Doméstica y Trabajos Manuales de acuerdo con planos y especificaciones elaborados para tal fin. Esta construcción se levantará en el lugar conocido con el nombre de "Caballerizas del Gobierno".

Las propuestas deben ser entregadas al Subsecretario de Instrucción Pública todos los días hábiles hasta la hora y día indicados.

Desde el día 27 del presente, el pliego de especificaciones, los planos y el proyecto de contrato pueden consultarse en la oficina del Inspector de Edificios Escolares, y copias de ellos podrán suministrarse a los interesados mediante el depósito de cincuenta balboas (B. 50.00) en dinero efectivo.

Vencido el término que se señala en el primer párrafo de este aviso para la admisión de propuestas, se procederá a leer las que se hubieren presentado en presencia de una comisión integrada por el Secretario de Instrucción Pública, el Ingeniero Jefe de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el Contralor General de la República o un representante suyo y también de los representantes o sus representantes autorizados.

El contrato será adjudicado de manera provisional al postor cuya oferta sea más baja, y quedará sujeto a lo dispuesto en el ordinal 7 del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, y a la aprobación del señor Presidente de la República.

Las propuestas deben estar acompañadas de una fianza efectiva o certificación bancaria equivalente al doce por ciento (12%) del valor de cada propuesta, la cual será devuelta a los proponentes con el contrato provisional dejará esa fianza en depósito como garantía para la celebración del contrato definitivo, y la perderá si por su culpa éste no llega a formalizarse. En este contrato se fijará, de acuerdo con la citada ley, la fianza que el contratista deberá prestar para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga.

Panamá, 20 de Diciembre de 1932.

C. Arrocha Graells  
Subsecretario de Instrucción Pública.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Superior de la República de Panamá,

Por el presente emplaza a Antonio Ramírez, peruano, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Colón, no se dan más detalles por no existir en el proceso, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de hurto que define y castiga el Título décimo tercero, Capítulo Primero, Libro Segundo del Código Penal, cuyo cumplimiento se hace en virtud de auto de fecha nueve de diciembre del corriente año, en el cual se ordena su comparecencia y se le decreta su detención, con la advertencia de no hacerlo así, su omisión se le apreciará como un grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Requérrese a las autoridades de la República, del orden público y judicial y a las personas en general y particularmente, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos, y a leerse en el despacho del señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin

de que sea insertado en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez, F. DE LA OSSA.  
El Secretario, Marco A. Arosemena.  
5 vs.—2

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 18**

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Berty Thomas, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Violación de Impúbere".

El auto dictado en su contra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Noviembre veinticuatro de mil novecientos treinta y dos

Vistos: El veintiséis de Julio del presente año, Felida Howell denunció a Berty Thomas por el delito de "Violación de Impúbere" perpetrado en la persona de su hija Esther Simons o Howell, de cinco años de edad.

Ratificada la denunciante en legal forma ofreció probar su personería, y al efecto presentó la partida de bautismo que obra a fojas 5 del proceso, y el Certificado del Registrador General del Estado Civil de fojas 8.

Miriam Anderson y Lilian Francis son las únicas testigos que declararon en el sumario, y manifiestan que tuvieron conocimiento del hecho por referencia, pero la ofendida en su declaración señala como autor de la violación a Berty Thomas, y esta sola declaración es prueba suficiente para el llamamiento a juicio (Art. 2148 del C. Judicial).

Con el reconocimiento de las partes genitales de la ofendida, que figura en autos, queda comprobado el hecho de la violación.

Se ordenó la captura del sindicado, quien aún no ha rendido declaración indagatoria, y se tuvo conocimiento que dicho sujeto se ausentó de la ciudad burlando de este modo la acción de la justicia.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a juicio a Berty Thomas de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración del juicio oral de la presente causa.

Las partes tienen cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse el día de la audiencia.

Ordébase el emplazamiento del sindicado Thomas de conformidad con las disposiciones legales.

Cópiese y notifíquese.  
Rodolfo Ayarza A.—Carlos Hormechea S., Secretario."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden Político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requieren a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Art. 2148 del C. J., para que manifiesten al paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzados como encubridores del delito porque se le excita, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se remite un ejemplar de dicho edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Art. 2145 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y seis

días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Juez, RODOLFO AYARZA A.  
El Secretario, Carlos Hormechea S.  
5 vs.—2

**EDICTO DE REMATE**

El suscrito Secretario del Juzgado Primera del Circuito de Chiriquí, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que por auto de fecha veinte de los corrientes se ha señalado el día once (11) del mes de Enero del año de 1933, para que tenga lugar en este Tribunal, dentro de las horas hábiles el remate de los siguientes bienes embargados en la ejecución que Simón Domingo Pabio sigue contra Cenón Pitti:

La mitad de una casa y solar, de un solo piso, sobre tamba, construida de madera, techada de hierro acanalado, ubicados en la población de Concepción, Distrito de Bugaba, dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Eligio Jaén y Maximino Guerra; Sur, Avenida primera Sur; Este, propiedad de Demetria Guerra; y Oeste, propiedad de Ramón Salgado; la referida casa mide: ocho metros tres decímetros de frente por seis metros ocho decímetros de fondo, y las medidas lineales del solar son: Por el lado Norte, quince (15) metros; por el límite Sur, veinticuatro (24) metros; por el lado Este, cuarentiséis (46,4) metros con cuatro decímetros; y por el límite Oeste, cuarentiséis (46,4) metros con cuatro decímetros.

Este bien ha sido justipreciado en la cantidad de quinientos balboas. . . . . B. 500.00

Diez (10) novillas, valoradas a razón de diez balboas cada una, lo que arroja un total de . . . . . 100.00

Diez (10) vacas, valorada cada una de éstas en la suma de doce balboas cincuenta centésimos, lo que hace un total de ciento veinticuatro (24) balboas. . . . . 125.00

Diez (10) toreros, estimados a razón de siete balboas cincuenta centésimos cada uno, lo que da un total de setenta y cinco balboas. . . . . 75.00

Un (1) semental, raza cebú, estimado en la cantidad de cuarenta balboas 40.00

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor del bien que se desea rematar, y para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% sobre el valor de los referidos bienes, como garantía de solvencia.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 22 de Diciembre de 1932.

El Secretario, Luis Arce.

**SRIA. DE HACIENDA Y TESORO**  
**AVISO OFICIAL**

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente a se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ,  
Sra. de Liza y Tesoro.

